



**REGLAMENTO INTERNO DE CEMENTERIOS Y
SERVICIOS FUNERARIOS**

2017

REGLAMENTO INTERNO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

BASE LEGAL

- Ley 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios
- Decreto Supremo Nro. 03-94-SA Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios
- Decreto Supremo Nro. 008-98 -PROMUDEH
- Decreto Supremos Nro. 014-2001-SA
- Decreto Supremo Nro. 014-2011 MIMDES
- Ley 26918 de creación del Sistema Nacional de población en riesgo
- Ley General de Salud Nro. 26842
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Resolución Ministerial 267-2012
- Decreto Supremo N° 010-2010 MIMDES
- Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES
- Reglamento de Organización y funciones aprobado con Resolución de Presidencia de Directorio N° 274-2011-SBPC, del 14 de diciembre del 2011
- Directiva N° 006-2017- MIDIS aprobada con Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene por finalidad regular y establecer las normas y procedimientos de los servicios que prestan los Cementerios de Almudena y Huancaro y de los Servicios Funerarios de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, en armonía con lo dispuesto en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, Decreto Supremo N°03-94-SA - N° 014-2001-SA - N° 014-2011 MIMDES, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA

TITULO I DE LOS SERVICIOS GENERALES

CAPITULO I DISPOSITIVOS NORMATIVOS

Artículo 1°.- Los Cementerios de Almudena y San José de Huancaro ubicados en la ciudad del Cusco, son dependencias de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco y están destinados a la atención de inhumación de cadáveres, conservación de restos óseos y de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos además de brindar los servicios necesarios para la visita de los deudos y público en general.

La distribución de los pabellones de nichos, mausoleos, Tierra Virgen, osarios, columbarios, servicios y accesos se planificarán en concordancia con normas emitidas por el Ministerio de Salud con la finalidad de garantizar el ornato y el respeto del medio ambiente, además de contar con cementerios saludables donde se garantice al público en general y a nuestros trabajadores evitar cualquier tipo de contaminación proveniente de los restos humanos que descansan en nuestros cementerios.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIO

Artículo 2°.- La Sub Gerencia de Servicios Funerarios y Cementerios está a cargo de 01 Sub-Gerente, 01 Coordinador General, 01 Responsable en el cementerio de la Almudena, 02 Asistentes Administrativos de atención al público, 01 responsable en el Cementerio de Huancaro, Cuadrillas de trabajadores como sepultureros, guardianes, jardineros en cada uno de los Cementerios, la Funeraria Beneficente cuenta con 01 Responsable de Funeraria, 02 conductores categoría A-II, 01 Promotor de ventas y apoyo en la tanatopraxia, 01 trabajador responsable de Museos, 01 trabajador responsable de los Servicios Higiénicos en la Plazoleta de la Almudena

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 3°.- El Sub Gerente de los Cementerios y Servicios Funerarios tiene como Funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Programar, Organizar, dirigir y desarrollar las actividades relativas a los cementerios y servicios funerarios, de conformidad a las disposiciones internas dispuestas por las autoridades de la institución y a las normas legales vigentes.
 - b) Supervisar y controlar el cumplimiento de los fines a las que están destinados los cementerios y servicios funerarios.
 - c) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y proponer las modificatorias que considere necesarias, dando cumplimiento estricto al presente Reglamento, bajo responsabilidad.
 - d) Proponer los derechos de pago referente a inhumaciones, alquileres, renovaciones de nichos, osarios, columbarios, tierra virgen, terrenos para mausoleos y servicios funerarios.
 - e) Presentar mensualmente a la Gerencia General el informe sobre el movimiento económico de las dependencias de servicio a su cargo.
 - f) Informar a la Gerencia General y al Órgano de Control Interno sobre las irregularidades que ocurran en los cementerios y servicios que brinda bajo responsabilidad
 - g) Velar por la integridad de los difuntos y restos humanos que se encuentran en los cementerios
 - h) Velar por el cumplimiento de los actos administrativos que se generen por los servicios funerarios.
- i) Evaluar y sugerir las exoneraciones de pagos por servicios funerarios en caso de indigencia comprobada, personajes notables reconocidos, mediante Resoluciones Presidenciales o Gerenciales.

Artículo 4°.- El Coordinador General, tiene como funciones y responsabilidades:

- a) Ejecución y coordinación de las actividades Técnicas-Administrativas con la Gerencia de Cementerios y Servicios funerarios.
- b) Ejecutar los procesos técnicos tales como: comercialización de productos, estudio del mercado, cálculo de costos de comercialización, control de calidad, abastecimientos y otros,

respecto de los productos y servicios que brinda la Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, en coordinación con la unidad de Logística y control patrimonial, de ser el caso.

- c) Ejecutar programas de inspección y control en los procesos de comercialización de productos y servicios que brinda la Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios.
- d) Elaborar y proponer mecanismos y técnicas para un desarrollo óptimo en los procesos de comercialización.
- e) Recepcionar, almacenar e inventariar los productos que expende el Centro de servicios funerarios.
- f) Hacer el seguimiento de créditos interinstitucionales otorgados previo convenio, encargándose de la cobranza.
- g) Elaborar informes periódicos sobre el rendimiento de acciones realizadas, y siempre que sea requerido por el Gerente del Área.
- h) Apoyar en las acciones de comunicación, información y relaciones públicas
- i) Proponer normas y procedimientos técnicos para lograr optimizar las ventas de los productos y servicios funerarios.
- j) Controlar, codificar y conservar los bienes muebles e inmuebles proporcionados que sirven de instrumento para el logro de objetivos.
- k) Otras labores como: Captación de difuntos en centros hospitalarios, clínicas, morgue, etc., preparación de difuntos, tramites en las inscripciones ante los Municipios y otras entidades, supervisión permanente en las labores de limpieza en general, atención de sepelios hasta el final del sepelio etc.
- l) Supervisar y corresponsabilizarse por las inhumaciones que se efectúan en los mausoleos y tumbas múltiples, conjuntamente que los supervisores de los Cementerios.

Artículo 5°.- Funciones y responsabilidades de los Supervisores y/o responsables de cementerios. Cada cementerio contara con un supervisor o responsable permanente que será responsable de:

- a) Informar mensualmente la relación de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones efectuadas dar cuenta de las incidencias suscitadas bajo responsabilidad.
- b) Informar de las ocurrencias diarias en los cementerios Almudena, San José de Huancaro proponiendo las medidas correctivas convenientes para mejorar el servicio.
- c) Supervisar diariamente el cementerio a su cargo bajo responsabilidad, permaneciendo en el mismo, dirigiendo y observando el cumplimiento de la labor de los trabajadores asignados.
- d) Velar por el mantenimiento, conservación, aseo y limpieza del cementerio y bienes que en ella existe. Así como por la seguridad de los mismos, para lo cual deberá coordinar con los responsables para la atención correspondiente.
- e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asumen terceros para la prestación de servicios o ejecución de obras en el Cementerio de su responsabilidad y en los asuntos de su competencia
- f) Designar al personal que se encargara de las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, traslados y otros; siendo el responsable de que se cumpla con lo encomendado



- g) Responsabilizarse por todas las inhumaciones que se produzcan en los Cementerios, tanto en los pabellones de nichos, tierra virgen, como en los Mausoleos o tumbas.
- h) Otras funciones que le asigne la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 6°.- Funciones y Responsabilidades de las Cuadrillas de Trabajadores.

- a) Brindar buen servicio, trato respetuoso y adecuado al público
- b) Cumplir diligentemente las funciones que a cada uno le corresponde de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios.
- c) Informar sobre cualquier irregularidad detectada.
- d) Velar y resguardar por la integridad de los bienes muebles, adornos entendidos como los restos de los difuntos, así como de los bienes inmuebles entendidos como el cementerio en su integridad.
- e) Ejecutar en forma permanente los trabajos de limpieza y mantenimiento de las puertas accesos, pabellones de nichos, servicios higiénicos, cercos de los Cementerios y Servicios Funerarios.
- f) Otras funciones que asigne la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 7°.- La limpieza interna y seguridad de los cementerios será de responsabilidad de los Supervisores de los Cementerios y de los trabajadores asignados para tal efecto, se integrará a estas responsabilidades terceros que deseen laborar dentro de los Cementerios mediante compromisos o convenios que se suscriba para tal fin, regulándolos adecuadamente.

CAPITULO IV

DE LOS LUGARES DE ATENCION E INFORMACION A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS

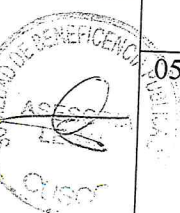
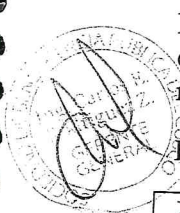
Artículo 8°.- Ubicación de lugares de atención

Los derechos de Cesión de uso de los nichos, tumbas, mausoleos y otros servicios, se realizaran en las oficinas administrativas de los cementerios. La prestación de los diferentes servicios se realizará en los lugares, horarios y condiciones que la Sub Gerencia de Cementerios disponga.

El horario de atención de los Cementerios es como sigue:

ITEM	SERVICIO	LUN. – VIER.	SABADO	DOMINGO	FERIADOS
01	INHUMACIONES	10:00-16:00	10:00-16:00	10:00-16:00	10:00 – 16:00
02	INCINERACIONES	14:30-15:30			
03	SERVICIOS FUNERARIOS	07:30-14:30	09:00-12:00	08:00-10:00	08:00-10:00
04	TRAMITES ADMINISTRATIVOS	07:30-14:30			
05	COLOCACIONES, ESTUCOS, RETIROS DE LAPIDAS	RECEPCION 08:00-10:00 COLOCACION 10:00-13:00			

EL HORARIO DE REFRIGERIO ES DE 13:00 – 14:00 HORAS



Artículo 9°.- Las condiciones de los derechos de Cesión de uso u otros servicios serán colocadas en lugares visibles y se difundirán a los interesados por diferentes medios de comunicación los mismos que están contemplados y detallados en el T.U.P.A. de la institución.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS, MODALIDADES Y LOS PLAZOS DE LOS DERECHOS DE USO DE ESPACIOS PARA INHUMACIONES

Artículo 10°.- Los Cementerios brindan los siguientes servicios:

1. INHUMACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS – TUMBAS

Inhumación en nichos
Inhumación bajo tierra unipersonal y bipersonales
Inhumación en mausoleos
Inhumación por mandato judicial

2. INHUMACIÓN DE RESTOS ÓSEOS – OSARIOS

Inhumaciones en osarios
Inhumaciones en Mausoleos
Inhumación bajo tierra (sepultura)
Fusiones en Mausoleos

3. INHUMACIÓN DE RESTOS EN CENIZAS – COLUMBARIO

Inhumación en columbario
Inhumación en tierra
Inhumación en mausoleo

4. FUSIONES.- Se entiende como fusión al proceso de incorporar un difunto reciente (nuevo) a un espacio ocupado.

Fusión en nicho
Fusión en Sepultura (tierra)
Fusión en mausoleo

5. TRASLADOS.- Se entiende por traslado al movimiento de los restos de un difunto a un espacio ocupado. Puede ser de dos tipos:

a. TRASLADOS INTERNOS

- i. De nicho a nicho.
- ii. De nicho a tierra o viceversa.
- iii. De nicho a mausoleo o viceversa.
- iv. De depósito a nicho.
- v. De depósito a tierra.
- vi. De depósito a Mausoleo.

b. TRASLADO EXTERNO

- i. De Cementerio de Almudena a Cementerio San José de Huancaro
- ii. De Cementerios de la Beneficencia a otros no administrados por la Beneficencia.



6. **INCORPORACIONES.**- Se entiende por incorporaciones al proceso de adicionar restos óseos u cenizas a mausoleos privados.
7. **INCINERACIONES.**- Se entiende por incinerar al proceso de quemado de restos óseos a solicitud del pariente, o por mandato judicial.
8. **COLOCACIONES.**- Se entiende por colocaciones al proceso de recepción e instalación de lapidas para nichos, osarios o columbarios cuya garantía por colocación será de un año contados a partir del día siguiente de colocado la lápida, reja y/o protector.

Pasados los seis meses de la exhumación de restos abandonados, las lapidas contenidas en los nichos, pasarán a ser dispuestas por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco a cuenta del pago por derechos adeudados o por custodia, sin responsabilidad alguna por parte de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco.

Para el recupero de las lapidas el usuario o familiar interesado deberá abonar los pagos por derecho de custodia según TUPA vigente.

Artículo 11°.- La cesión de uso de espacios de acuerdo a la ley y su reglamento, art. 20 del reglamento para inhumaciones en todas sus modalidades se realiza en los siguientes plazos alternativos:

- a) Derecho de Cesión de Uso de Mausoleo a perpetuidad
- b) Derecho de Cesión de Uso de Nicho a largo plazo - 25 años
- c) Derecho de Cesión de Uso de Nicho a mediano plazo - 10 años
- d) Derecho de Cesión de Uso de Tierra Virgen a corto plazo - 03 años
- e) Derecho de Cesión de Uso de pabellones y mausoleos por Instituciones privadas y congregaciones Religiosas.

a) Derecho de Cesión de Uso de Mausoleo

Obtienen el Derecho de Uso las personas naturales y asociaciones sin fines de lucro que así lo soliciten, previo cumplimiento del trámite ordinario para estos efectos estipulados en el presente:

a. 1. Derecho de Uso de Mausoleo para personas naturales, donde el derecho de inhumación será considerado para los ascendientes y descendientes beneficiarios declarados en la Resolución que otorga la Licencia para la construcción de Mausoleo. En caso de que los beneficiarios previa presentación de la resolución en mención, deseen inhumar a un descendiente, podrán hacerlo siempre y cuando única y exclusivamente este sea descendiente directo de primer grado en línea directa consanguínea, para lo cual el recurrente deberá abonar el importe que corresponde a la inhumación correspondiente a un nicho de 3er. Nivel.

a. 2.- Caso que el titular del derecho de uso desee incluir otros parientes beneficiados deberá solicitarlo previo pago de derechos.

a. 3.- Derecho de Uso de Mausoleo para Asociaciones sin fines de Lucro, donde tendrán derecho de inhumación en el Mausoleo, única y exclusivamente los asociados declarados expresamente en la Resolución Gerencial que otorga la Licencia para la Construcción de Mausoleo, quedando terminantemente prohibida y nula cualquier transferencia de derechos a título gratuito u oneroso a favor de terceros no declarados en la Resolución.

a.4.- En caso se produzca alguna modificación del estatuto de la asociación respecto de la constitución, admisión, renuncia y exclusión de sus miembros asociados; así como de los

derechos y deberes que les asiste, que implique la modificación de la nómina de asociados con derecho a ocupar los nichos del mausoleo, se deberá comunicar por escrito a la entidad Beneficente adjuntando copia de la modificación del estatuto, previa solicitud de inclusión de beneficiados y el recibo de pago por dicho derecho, requisitos indispensables con los cuales de emitirá una resolución de inclusión de beneficiados.

Sobre mausoleos será de aplicación el Reglamento Interno de mausoleos

b) Derecho de Cesión de Uso de Nicho a largo plazo

Obtienen derecho de uso a largo plazo (25 años); los nichos que cancelen la tarifa determinada para este plazo previo cumplimiento del trámite señalado en el presente reglamento.

c) Derecho de cesión de Uso de Nicho a mediano plazo

Obtienen derecho de uso a mediano plazo (10 años); los nichos que cancelen la tarifa determinada para este plazo, previo cumplimiento del trámite señalado en el presente reglamento.

d) Derecho de Cesión de Uso de sepultura en Tierra Virgen a corto plazo

Obtienen derecho de uso a corto plazo (03 años); las inhumaciones en tumbas bajo tierra que hayan cancelado la tarifa correspondiente, previo cumplimiento del trámite señalado en el presente reglamento. Solo se brinda este servicio en el cementerio San José de Huancaro.

e) Derecho de cesión de Uso de Pabellones v Mausoleos por Instituciones y Congregaciones Religiosas

Obtienen el derecho de uso las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas sin fines de lucro que así lo soliciten, previo cumplimiento del trámite ordinario para estos efectos estipulados en el presente reglamento.

e.1 Derecho de Uso de Pabellones y Mausoleos para Instituciones y/o Congregaciones Religiosas con personería jurídica, donde el derecho de inhumación será considerado para los afiliados, Asociados, y Órdenes Religiosas, beneficiarios declarados en la resolución, deseen inhumar a un asociado o persona de determinada orden religiosa, podrán hacerlo siempre y cuando única y exclusivamente este pertenezca a la Institución, para lo cual el recurrente deberá abonar el importe que corresponde por derechos de inhumación a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco

e.2.- En caso que el titular del derecho de uso desee incluir otros beneficiarios deberá solicitarlo previo pago de derechos.

e.3.- Derecho de Uso de Pabellones y Mausoleos para Instituciones y/o congregaciones religiosas sin fines de Lucro, donde tendrán derecho de inhumación, única y exclusivamente los asociados declarados expresamente en la Resolución Gerencial y los pertenecientes a la orden religiosa, quedando terminantemente prohibida y nula cualquier transferencia de derechos a título gratuito u oneroso a favor de terceros que no pertenezcan a las Institución, Asociación y/o congregación Religiosa.

e.4.- En caso se produzca alguna modificación del estatuto de la asociación respecto de la constitución, admisión, renuncia y exclusión de sus miembros asociados; así como de los derechos y deberes que les asiste que implique la modificación de la nómina de asociados con derecho a ocupar los nichos del Pabellón o Mausoleo, se deberá comunicar por escrito a la entidad beneficente adjuntando copia de la modificación del estatuto, previa solicitud de inclusión de



beneficiados y el recibo de pago por dicho derecho, requisitos indispensables con los cuales de emitirá una resolución de inclusión de beneficiados

CAPITULO VI

DE LAS RENOVACIONES DE LOS DERECHOS DE CESIO DE USO DE ESPACIOS EN CEMENTERIOS

Artículo 12°.- Las renovaciones se otorgan previa cancelación de la tarifa establecida según el caso.

a) **Renovaciones de Nichos**

Las renovaciones de nichos a corto plazo, son obligatorias al cumplir 10 años de inhumación, y son pagos anuales por adelantado hasta cumplir 25 años, siendo responsables de dichos pagos el conyugue, ascendientes o descendientes del difunto

Al cumplir los 25 años de ocupado el nicho los ascendientes o descendientes, pueden optar por un nuevo periodo de derecho de uso de 10 años previa cancelación de dicha tarifa vigente a la fecha de pago y a partir del 11° año podrán renovar por periodos anuales por un plazo total de 25 años o alternativamente trasladar los restos a osario o columbario previo pago de derechos y/o solicitar se le entregue las cenizas de su difunto previa incineración. Los pagos son acorde al TUPA vigente.

b) **Renovaciones de Osarios**

Las renovaciones de osarios a corto plazo, son obligatorias al cumplir 10 años, los ascendientes o descendientes están obligados a pagar una tarifa de renovación a partir del 11avo año en periodos anuales por un plazo máximo de hasta 25 años. Al finalizar este periodo es potestad de los deudos trasladar los restos en cenizas a un columbario o pagar la tarifa para un nuevo contrato de uso de 10 años y a partir del 11° año se renovara anualmente hasta un periodo de 25 años. Los pagos son acorde al TUPA vigente

c) **Renovaciones de Columbarios**

Las renovaciones de columbarios a largo plazo, son obligatorias al cumplir 25 años, los ascendientes o descendientes están obligados a pagar por otro periodo igual del que pagaron al inicio. Los pagos son acorde al TUPA vigente

d) **Renovaciones en Tierra Virgen**

Las renovaciones de sepultura en tierra virgen son obligatorias al cumplir 3 años, los ascendientes o descendientes están obligados a pagar una tarifa de renovación a partir del 4to año en periodos anuales por un plazo máximo total de 10 años indefectiblemente. Al finalizar el mismo es potestad de los deudos pagar la tarifa como derecho de uso nuevo por otros 3 años y tomar la decisión de trasladarlos a un osario o columbario previo pago por derechos de uso. La no renovación, significa declaración de abandono de los restos humanos.

Artículo 13°.- Los espacios liberados o no renovados son revertidos inmediatamente a la Institución, sin reclamo alguno, previo procedimiento establecido en el presente Reglamento.



CAPITULO VII DE LAS INHUMACIONES

Artículo 14°.- Son requisitos obligatorios presentar la siguiente documentación:

- a) Acta de defunción original emitido por la RENIEC
- b) Certificado de defunción emitido por un médico habilitado
- c) Copia del DNI del difunto
- d) Copia del DNI del responsable del difunto
- e) Recibo de pago por derechos de inhumación según tarifa establecido en TUPA vigente

Adicionalmente se presentará:

Copia del certificado de necropsia cuando el caso lo amerite.

Resolución de Cesión de uso y de Beneficiarios en caso de inhumaciones en mausoleo.

Artículo 15.- El Sub Gerente de Cementerios y Servicios Funerarios y los Supervisores de los Cementerios son responsables de que las inhumaciones se realice previa presentación de los documentos señalados en el artículo anterior, así como que el cadáver o restos de cadáveres se encuentren en féretros herméticamente cerrados con excepción de los que se sepulten en la fosa común.

Artículo 16°.- Sepultado el cadáver se colocara en el nicho una tapa de yeso de cinco centímetros de espesor, sallado con cemento y arena según art. 27 inciso b) de la Ley y su reglamento labor que realizara el personal de turno del establecimiento

Artículo 17°.- Queda terminantemente prohibido remover la tapa de los nichos u otras sepulturas, así como colocar rejas o cualquier otra cubierta (lapidas), realizar estucos sin previa autorización de los familiares ascendientes o descendientes y pago de derechos correspondientes aprobada por la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 18°.- Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos el nombre y apellido del difunto y la fecha de fallecimiento.

Artículo 19°.- Las lapidas serán de bronce u otro material cuyas características deberán mantener el ornato, será colocado previa autorización de la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios por el personal de la Beneficencia, y los deudos abonaran los derechos de colocación de la misma según tarifa del TUPA vigente, no se permiten o están prohibidas protectores de vidrio u adornos que sobresalgan de la estructura del pabellón.

Artículo 20.- Los nichos desocupados por voluntad de los interesados antes de su vencimiento reverterán inmediatamente a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco. En caso de nichos perpetuos estos pierden la perpetuidad al ingresar un nuevo difunto, pasando este a ser titular del nicho y acogándose a las normas vigentes.

Artículo 21°.- Por razones de fuerza mayor (desastres) se podrá trasladarse los restos de los nichos a un osario previa notificación y/o publicación correspondiente en el diario judicial de la localidad.

Quedan exceptuados de esta medida restos humanos de personas ilustres de la ciudad o del país.



CAPITULO VIII DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 22°.- Las exhumaciones que se ejecutan para desocupar nicho, sepulturas en tierra, osario o columbario con plazo vencido, serán dispuestas por la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios siguiendo los procedimientos establecidos en el Art. 61 de la Ley 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios.

Las desocupaciones que se efectúan a solicitud de los deudos para trasladar los cadáveres a otras sepulturas dentro del mismo cementerio u otra localidad se sujetaran al procedimiento que se detalla en el Capítulo IX.

Artículo 23°.- Vencido el plazo de ocupación de los nichos temporales, si no fueron oportunamente renovados la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, procederá a publicar una relación de los vencimientos en el Diario Judicial o de mayor circulación de la localidad por una vez, así como en lugares visibles de los cementerios y Oficina de Servicios Funerarios, transcurridos tres (03) meses de la publicación si no hubo reclamo alguno, serán trasladados a los depósitos y luego de tres meses pasaran a la fosa común. Con los restos reclamados se procederá de acuerdo a la indicación de los deudos. La reubicación de nichos o traslado a un osario o columbario previo pago de derechos.

Artículo 24.- Las exhumaciones ordenadas por el Poder Judicial con la documentación pertinente, deberán ser aceptadas previo pago del derecho por exhumación correspondiente el que será asumido por el solicitante de la exhumación dentro del proceso Judicial a que hubiere lugar.

CAPITULO IX DE LOS TRASLADOS

Artículo 25°.- Para el Traslado de cadáveres o restos de cadáveres humanos dentro de la localidad o al interior del país o al extranjero se requiere autorización Sanitaria de la Dirección Regional de Salud del Ministerio de Salud, Gobernatura, además de la autorización que deberá expedir la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco.

Artículo 26°.- Para la autorización emitida por la Sociedad de Beneficencia Pública se deberá iniciar el siguiente trámite:

Solicitud dirigida por el Titular del Derecho de Uso a la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios acompañado del recibo de pago por derechos correspondiente, documentos que acrediten el parentesco con el fallecido, declaración jurada señalando el lugar de destino del difunto y en la que liberarán a la Sociedad de beneficencia Pública del Cusco de las responsabilidades ante terceros por cualquier reclamo por el traslado, en concordancia con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Para oponerse al traslado de un cadáver, la persona interesada deberá acreditar parentesco de consanguinidad o afinidad con el difunto en mayor grado que el solicitante y los fundamentos de su oposición la que correrá traslado al solicitante para el descargo respectivo y transcurrido él termino de Ley la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios emitirá Resolución sobre la oposición personal activo en función de las políticas institucionales, previo pago de derechos.

Deberá tener más de un año de inhumado, salvo que este haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.

Artículo 27°.- Si el traslado no se aprueba por haber surgido oposición y esta no se resuelve administrativamente, se reservara su ejecución hasta que se resuelva conforme a Ley.

Artículo 28°.- Aprobado el traslado, el solicitante deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios para efectos de su ejecución. Si el usuario no se presentase para efectuar el traslado, la Sub Gerencia concederá treinta (30) días calendario al interesado, vencido dicho plazo se archivara el expediente, y en caso, de requerirse nuevamente, será necesario iniciar nuevo trámite.

Artículo 29.- Realizada la exhumación del cadáver, para su traslado, el derecho de uso de la sepultura o nicho que haya quedado desocupado revierte automáticamente a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, conforme a Ley, sin reclamo alguno.

Artículo 30.- El traslado interno de restos se entiende como el movimiento del cadáver dentro del perímetro del Cementerio de un nicho a otro. Para éste caso se debe respetar los siguientes aspectos;

Solicitud adjuntando documentos que demuestren titularidad del derecho de cesión de uso, pago de derechos por traslado de nicho, documentos que demuestren parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea directa o segundo grado de afinidad
El plazo de vencimiento por el alquiler del nicho al que se traslada el cadáver se regirá a las condiciones y categorías establecidas en el presente reglamento.

El nicho que queda vacío por el traslado, sigue siendo de propiedad de la Sociedad de Beneficencia que tiene facultad de disponer nuevamente del mismo.

DE LOS SERVICIOS DE CARROZA

Artículo 31°.- El traslado de cadáveres a los Cementerios debe efectuarse en carrozas de la entidad y/o particulares.

Artículo 32°.- De utilizarse las carrozas de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, se sujetaran a los derechos de pago vigentes las que serán de diversos tipos.

La carroza contratada para un sepelio esperara en la puerta de la casa mortuoria con una tolerancia de quince (15) minutos, pasado el tiempo indicado la carroza deberá retornar al establecimiento sin responsabilidad ni reembolso económico alguno a favor de los contratantes del servicio.

En caso de ser de ser trasladado en hombros el ataúd para ser conducido en esa forma por la calle, la carroza solo avanzara hasta cinco (5) cuabras en donde necesariamente recibirá el ataúd de no ser así retornara al establecimiento, sin responsabilidad ni reembolso alguno a favor del contratante del servicio.

Para traslados fuera de la ciudad se deberá abonar el pago de acuerdo a la tarifa del TUPA vigente.

TITULO II DE LAS SEPULTURAS

CAPITULO I DE LAS FUSIONES

Artículo 33°.- Se entiende por fusión al proceso de inhumación de un cadáver nuevo con otro que tenga una antigüedad mayor a 3 años, con autorización del titular responsable del nicho, sepultura, osario o columbario que se encuentre actualizado en sus pagos.

Artículo 34°.- Si la sepultura de fusión se solicita en un nicho temporal además del pago de los derechos deberá acreditarse haber cancelado la renovación correspondiente. Para este efecto y con la finalidad de

excluir responsabilidades de la entidad, se deberá adjuntar por escrito la autorización de los familiares de los difuntos.

Artículo 35°. - Solo podrán autorizarse hasta cinco sepulturas por nicho, 03 por osario y 03 por columbario. Este acto no constituye enajenación o transferencia de la propiedad, tampoco es transferible por el titular a terceros.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE MAUSOLEOS, NICHOS, SEPULTURAS EN TIERRA Y FOSA COMUN

USO DE MAUSOLEOS

Artículo 36°.- Los terrenos para Mausoleos serán concedidos a pedido del interesado, para cuyo fin se deberá presentar una solicitud dirigida a la Sub gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, señalando el área que se desea adquirir, todo cuanto la Beneficencia Pública del Cusco determine las áreas para dichas construcciones, las mismas que serán otorgadas en cesión de uso. Debiendo el interesado abonar el pago en su totalidad de acuerdo a la tarifa por metro cuadrado establecido en el TUPA vigente.

Artículo 37°.- El derecho de Cesión de Uso de mausoleos ofrecido será cedido al interesado mediante una primera Resolución Gerencial de Derecho de Cesión de uso de Mausoleo, previa acreditación del pago de derecho y demás requisitos.

Artículo 38°.- El Área cedida deberá estar debidamente señalizada por sus respectivos titulares mediante cercos temporales, hitos o estacas previa opinión y supervisión de la Oficina Técnica de Ingeniería.

DE LAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS

Artículo 39°.- Para la construcción del mausoleo en el terreno cedido, el cesionario deberá presentar un Expediente Técnico con el proyecto de construcción, adjuntando el pago de derechos establecidos en el TUPA o TUSNE de la institución para su revisión, el que será remitido a la Oficina Técnica de Ingeniería para el informe técnico correspondiente. Si el informe es favorable, se expedirá una segunda Resolución Gerencial de Aprobación del Expediente Técnico de construcción de Mausoleo.

Artículo 40°.- El expediente técnico aprobado de construcción de mausoleo, tendrá vigencia de 01 año luego del cual el titular tendrá la obligación de actualizar el expediente para empezar o continuar la construcción del mausoleo correspondiente. Complementariamente, el titular podrá solicitar la prórroga de la vigencia del proyecto por única vez y por un periodo similar previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 41°.- El terreno cedido en uso en el que no se construya mausoleo por el titular dentro de los 10 años siguientes del otorgamiento de la cesión de uso revertirá automáticamente a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco sin derecho a reembolso por concepto alguno, aplicable para mausoleos adquiridos después del 21 de Marzo de 1994 en que es aprobado la Ley y su reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 42°.- Obtenida la Resolución de Aprobación de Expediente el cesionario deberá presentar una solicitud de licencia para la construcción de mausoleo a la Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, con la finalidad de que se emita la Resolución aprobación Construcción (licencia) a cuya expedición recién el interesado estará autorizado para proceder con la construcción; acompañando la documentación siguiente.

- Copia de la Resolución de Derecho de Cesión de Uso
- Copia de la Resolución de Aprobación de Expediente Técnico
- Recibo de pago de derecho de licencia.

Artículo 43°. - En la misma solicitud de licencia se deberá indicar la nómina de las personas con derecho a ocupar el mausoleo. La sepultura en un mausoleo es un derecho al que solo puede renunciar el titular del mismo o sus herederos.

Artículo 44°. - En la construcción de mausoleos, revestimiento de nichos y tumbas los volúmenes arquitectónicos no podrán sobrepasar por ningún motivo las alturas máximas conforme se precisan:

- Construcción de mausoleos en general 2.40 metros de altura sin adorno y 3.00 metros de altura más el adorno con lo cual no excederá los 3.00 metros de altura
- Se deberá tener en cuenta que las demás medidas deberán guardar proporcionalidad volumétrica, debiendo obligatoriamente considerar la ventilación.
- Los Mausoleos deberán consentir un único ingreso quedando prohibida la posibilidad de proponer osarios, columbarios y nichos hacia el exterior.
- Los Mausoleos de personas naturales, Pabellones y Mausoleos de Personas Jurídicas, instituciones y Órdenes Religiosas, están obligados a pagar derechos de guardiana y limpieza, anualmente según tarifa vigente para el año fiscal.
- El uso de energía eléctrica y agua para la construcción de mausoleos y/o pabellones particulares será previo pago de derechos establecido en el T.U.P.A. dicho pago será por día.

Artículo 45°. - Sobre el terreno cedido, los titulares solo podrán erigir monumentos funerarios de acuerdo a la clasificación del terreno y de conformidad con el proyecto con opinión favorable de la Oficina Técnica de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Gerencial, esta disposición tiene por objeto preservar y conservar la volumetría del ornato y los derechos de terceros.

La Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, podrá demoler las construcciones no autorizadas o ejecutadas contraviniendo lo indicado en el Art. 44 por tener un carácter de clandestinas sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.

Artículo 46°. - Toda obra de construcción, ornato o mejora, rejas, jardineras deberán quedar dentro del perímetro del terreno cedido, conforme a las medidas y volúmenes que señala el presente reglamento; todo lo que sobresalga de su perímetro tanto en el suelo y aires se considera como exceso.

Artículo 47°. - Comprobado el exceso, la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, podrá optar por:

- a) Cobrar por la diferencia del terreno o aires utilizados, calculado de acuerdo al valor del terreno vigente en el TUPA o TUSNE de la institución en el momento del pago.
- b) Comunicar al titular para que proceda a la demolición del exceso construido en un plazo no mayor de treinta (30) días, en caso de incumplimiento la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, procederá a la demolición, sin obligación a reembolso económico alguno y sin perjuicio de que ejerza las acciones legales correspondientes así como por el cobro del costo de la demolición.

Artículo 48°. - En los mausoleos es obligatorio la construcción con material noble con aditivos que permitan preservar las estructuras de la humedad.

Artículo 49°. - Concluida la construcción, la oficina Técnica de Ingeniería, elevará un informe a la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios respecto a la conformidad o no de la obra de ser favorable se procederá a expedir el Certificado de Conformidad de Obra con una

Resolución Gerencial previo pago por dicho concepto, caso contrario se otorgará al cesionario un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios para subsanar las observaciones. Si venciera dicho plazo sin que se haya subsanado las observaciones se revertirá el terreno a la SBPC a través de la Resolución de la Gerencia General sin derecho a reembolso por ningún concepto, quedando a favor de la Sociedad de Beneficencia Pública cualquier construcción que se hubiere realizado.

Artículo 50°.- No podrá utilizarse un mausoleo, antes que concluya su construcción y otorgado el Certificado de Conformidad de la Obra.

Artículo 51°.- Está terminantemente prohibido que los ataúdes con los cadáveres o restos de humanos que se coloque en los mausoleos queden al descubierto, expuestos o sean visibles desde el exterior.

Artículo 52°.- Por cada cadáver que se sepulte en los mausoleos se pagara el derecho de inhumación y servicio de sepelio según tarifa vigente al momento de la inhumación.

Artículo 53°.- Ocupado totalmente un mausoleo conforme al número de nichos autorizados en el Certificado de Conformidad de Obra, la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, podrá autorizar fusiones de cadáveres previo pago de los derechos correspondientes

Artículo 54°.- El mantenimiento y preservación de los mausoleos corresponden a los interesados. En caso de cualquier deterioro, la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios notificarán a los deudos para que efectúen la reparación que corresponda, bajo apercibimiento de imponérseles la multa correspondiente

Artículo 55°.- Los terrenos de los mausoleos demolidos por la Sub Gerencia y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 50 años según art. 33 del reglamento de la ley de cementerios y servicios funerarios revertirán automáticamente a favor de la SBPC. Si existiesen cadáveres o restos de cadáveres humanos se efectuara con 90 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Judicial de la localidad y el de mayor circulación y en carteles colocados en lugares visibles del Cementerio en casos que no concurra ninguna interesado se procederá a trasladarlos a la fosa común. Aquellos restos reclamados serán trasladados de acuerdo a la indicación de los deudos, levantándose un acta.

Quedan exceptuados de esta medida aquellos mausoleos que constituyen patrimonio histórico de la Nación

Artículo 56°.- Entiéndase por Mausoleo a la concepción arquitectónica con tumbas, osarios y columbarios bajo y sobre la superficie, organizadas y que permiten el acceso de personas y arreglos florales, contando con una puerta de ingreso, quedando prohibido los nichos hacia el exterior. Los mausoleos pueden ser

- Nichos bóvedas ubicados en la rasante del suelo, organizados por pabellones y galerías de nichos, y Criptas ubicadas bajo tierra, donde las tumbas se organizan permitiendo el acceso de acompañantes y aparatos florales.
- Capillas con tumbas sobre y bajo la superficie, organizadas para permitir el acceso de personas y aparatos florales.

NICHOS

Artículo 57°.- El derecho de Cesión de uso de un nicho es aquel que otorga a su titular la facultad de sepultar un cadáver o restos de cadáveres humanos durante su vigencia.

Artículo 58°.- Los nichos son construcciones en forma de edificación destinados a sepultura de adultos y párvulos y tienen las siguientes dimensiones.

Adultos	: 2.00 mts x 0.70 mts
Niños de 05 a 15 años	: 1.50 mts x 0.70 mts
Niños de 5 años	: 1.00 mts x 0.50 mts

Artículo 59°.- La colocación de una lápida de mármol, bronce o fierro es potestad de los deudos. La colocación, cambio o retiro y/o mejoras que se realicen en los nichos, deberá ser comunicada a la Sub Gerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para el permiso correspondiente previo a la cancelación de los derechos correspondientes.

Queda terminantemente prohibida la ejecución de los trabajos por personal de la SBPC y otros, sin autorización de la Sub Gerencia Cementerios y de Servicios Funerarios.

Todo trabajo adicional de mejora u ornato en la lápida queda completamente prohibido, debiendo ser aclarado como excedente, correspondiendo en la aplicación del Artículo 45° del presente reglamento

Artículo 62°.- Las construcciones que se efectúen se regirán por las disposiciones establecidas para el caso de los mausoleos.

COLUMBARIOS

Artículo 63°.- Los columbarios son nichos para cenizas de cadáveres, su uso se rige por las disposiciones y normas relativas a los nichos

OSARIOS

Artículo 64°.- Los Osarios son nichos para restos óseos, se rigen por las normas y disposiciones relativas a los nichos.

CINERARIOS

Artículo 65°.- Los cinerarios son sepulturas para cenizas de cadáveres en tierra, se rige por las disposiciones y normas referentes a los mausoleos.

CENOTAFIOS

Artículo 66°.- Los cenotafios son tumbas para la construcción conmemorativa que no contienen restos de cadáveres humanos, se rigen por las normas y disposiciones correspondientes a mausoleos.

SEPULTURAS EN TIERRA VIRGEN

Artículo 67.- Son las inhumaciones de cadáveres que se realizan bajo tierra en el cementerio de Almudena o San José de Huancaro mientras exista disposición destinada a este fin.

La separación entre tumbas no debe ser menor a 30 cm. Salvo el caso de sepulturas construidas bajo tierra en módulos (grupos) pre - fabricados de concreto armado (pisos paredes y tapa, en los que no se aplicara la separación entre tumbas.



La altura de recubrimiento con tierra es de 80 cm., a excepción de aquellos féretros que están protegidos por cajas de concreto de una pieza para evitar el colapso del terreno, en cuyo caso la altura mínima de recubrimiento de terreno será de 40 cm.

FOSA COMUN

Artículo 68°.- La fosa común está destinada para la inhumación de cadáveres y restos de cadáveres humanos con o sin nombre, cuya situación no permite otro tipo de sepultura y de aquellos que no fueron reclamados encontrándose en el depósito del cementerio por vencimiento en los plazos de pago:

De acuerdo al procedimiento establecido por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud para la recepción por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco de los cadáveres humanos antes señalados es necesario lo siguiente:

- Deben estar contenidos en un saco de material impermeable con una etiqueta de identificación e información general (Código, fecha, hora, origen, contenido, etc.)
- Deben estar contenidos en material desinfectante para la inhumación inmediata.

Artículo 69.- Admitido el cadáver se efectuarán las siguientes acciones:

- La Sub Gerencia de Cementerios y Servicios funerarios deberá llevar un Registro de los difuntos inhumados bajo esta modalidad.
- Dispondrá se cubra con una delgada capa de cal y tierra.
- Todo procedimiento será supervisado por el responsable del cementerio.
- La fosa debe permanecer cerrada con la respectiva tapa, solo se abrirá para realizar inhumaciones establecidas.

Artículo 70°.- El proceso para depositar los restos en fosa común está determinada estrictamente de acuerdo al Art. 28 de la Ley y su reglamento párrafo 5to de Cementerios y Servicios Funerarios

Artículo 71°.- A solicitud del usuario o por mandato judicial los cadáveres o restos de cadáveres humanos serán sepultados en fosa común, previa presentación de la partida o certificado de defunción y las demás exigencias que correspondan conforme a Ley.

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS BENEFICENTES

Artículo 72°.- Los servicios funerarios de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, proporcionan ataúdes, lapidas, cofres y todos aquellos bienes y servicios necesarios para la velación, inhumación, cremación, transporte y traslado de cadáveres y restos humanos, restos óseos y cenizas previo pago correspondiente los que serán exhibidos en un lugar visible. Queda terminantemente prohibido el cobro por servicios funerarios en la funeraria Beneficente, ya que todo pago se efectuara en la caja central de acuerdo a la ley general de tesorería.

DE LOS VELATORIOS

Artículo 73°.- Los velatorios albergarán transitoriamente los cadáveres y restos humanos para sus exequias, hasta su traslado, para su inhumación o cremación.

Artículo 74°.- Deberán registrarse los nombres de los cadáveres cuyas exequias serán veladas, así como el de la persona que solicita el servicio.

Artículo 75°.- El horario de atención de los velatorios será desde las ocho horas hasta las veintidós horas y por un término no mayor de tres días siempre y cuando el cadáver este embalsamado.

Artículo 76°.- En los velatorios se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos.

DEL CREMATORIO DE LOS RESTOS OSEOS

Artículo 77°.- Antes de realizar la incineración se procederá o se debe dar constancia de la autopsia de ley, posteriormente presentar los requisitos previsto en una inhumación.

Artículo 78°.- Los cadáveres y/o restos humanos sólo pueden ser incinerados por voluntad expresa certificada notarialmente cuando vivo el fallecido, o cuando los familiares así lo dispongan previa presentación de la solicitud con firmas legalizadas de parientes hasta 4to grado consanguinidad y 2do grado de afinidad dirigido a la Sub gerencia De Cementerios y Servicios Funerarios.

Quando se trate de menores de edad. La manifestación expresa deben hacerla los padres, sobrevivientes o hermanos mayores de edad con derecho a voto. Cuando es persona sola, la manifestación expresa la realizan por mayoría de votos los parientes.

Artículo 79°.- El crematorio deberá registrar los siguientes datos:

- Nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, fecha de defunción e incineración del fallecido
- Identificación de los deudos directos hasta 4to grado de consanguinidad y 2da de afinidad que solicitan o llevan a incinerar el cadáver o restos humanos.
- Ultimo domicilio de la persona que se va a incinerar y destino que se dé a sus cenizas.
- Identificación de la persona a incinerar que incluya huellas dactilares.
- Acta de incineración, con la firma por lo menos de uno de los deudos.
- Manifestaciones de última voluntad en caso existiera.
- Copia de la autopsia de ley.

Artículo 80°.- En caso se solicite la incineración de un fallecido por accidente, suicidio o crimen se requiere además la autorización judicial.

DE LOS ENTIERROS BAJO TIERRA ZONA VIP

Artículo 81.- Los entierros bajo tierra en zona vip ubicado en el Cementerio jardín de la Almudena, son del tipo bipersonales cuyas urnas deberán ser construidas con concreto armado pisos paredes y tapa donde el recubrimiento con tierra deberá ser mínimo 0.40 metros.

Artículo 82.- El proceso de inhumación será conforme a los requisitos establecidos en el Art. 14 y Art. 15 del presente reglamento, y se procederá previo pago de derechos de acuerdo a la tarifa vigente en el TUSNE, será por 10 años renovables a partir del 11avo año hasta cumplir 25 años, donde el pariente optará por disponer los restos a un columbario o a un osario, o realizar un contrato nuevo por otros 10 años renovables. *importe*

Artículo 83.- Una vez cumplido los 10 años, las renovaciones se harán a partir del 11avo. año, por un solo difunto que pasará a ser el titular de la sepultura dándose el trato con proceso de fusión, siendo el último en ingresar el titular de la sepultura.

Artículo 84.- Los pagos de renovación contemplaran los pagos por mantenimiento de áreas verdes, limpieza y seguridad.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS DE PAGO

Artículo 85.- Los derechos de pago por Cesión de uso de nichos, sepulturas en tierra, osarios, columbarios, u otros servicios son propuestos y aprobados por la Gerencia General y la Sub Gerencia de Servicios Funerarios y Cementerios, los mismos que deberán ser refrendados bajo Resolución de Presidencia de Directorio y se verá reflejado en el TUPA Y TUSNE institucional vigente bajo Resolución. *Actualizar Documentos de Cesión*

Artículo 86.- Los derechos de los servicios que presta la Sub Gerencia de Servicios Funerarios y Cementerios se efectúan al contado. Excepcionalmente los servicios se otorgarán al crédito acogiéndose a la Directiva de fraccionamiento

DE LAS EXONERACIONES DE PAGO

Artículo 87.- Para las exoneraciones de inhumación se otorgará únicamente por un año y en tierra, zona alta del Cementerio San José de Huancaro previa verificación del SISFOH aprobada mediante Resolución Directoral N° 070-2017 - MIDIS, las exoneraciones por deuda de renovación se concederá si el difunto adeuda más de 5 años desde su vencimiento y deberá cancelar el 50% de la deuda más los derechos de traslado, incineración, incorporación y/o reinhumación si así lo decidiera el responsable del difunto. *30% de la deuda en un año 3 y 10 años*

Artículo 88.- Los difuntos no identificados considerados NN registrados por el Ministerio Público están exonerados de pago por derechos de inhumación hasta por un periodo de dos años, posterior a ellos serán dispuestos a Fosa Común.

Artículo 89.- Cualquier otro tipo de exoneración será aprobado en sesión de Directorio bajo Resolución debidamente sustentado con una Declaración Jurada de indigencia refrendada por un Asistente Social o las que haga sus veces así mismo deberá estar catalogado como pobre o de extrema pobreza de acuerdo al padrón establecido por el SISFOH (Sistema de Focalización de hogares)

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primero.- El trabajador responsable de ingreso de datos del difunto y de deudos, en el Sistema Hades está obligado a llenar todos los campos que este lo requiera bajo responsabilidad, así como llenar las actas de inhumación, traslado, exhumación, incineración y/o retiro.

Segundo.- El trabajador responsable del Sistema Hades no podrá modificar ningún dato del Sistema sin la visación u autorización de su jefe inmediato superior.

Tercero.- En casos de emergencia, hechos extraordinarios, situaciones de fuerza mayor, epidemias y alteraciones de los sistemas de trabajo u otros motivos justificados, La Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco adoptará a través de la Gerencia General las medidas correspondientes, para atender de mejor manera los servicios que brinda a la población

Cuarto.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales, bebidas alcohólicas, alimentos que generen contaminación y deterioren el ornato y limpieza del cementerio.

Quinto.- la cancelación de deuda una vez retirado el difunto por vencimiento, será pagando la deuda por la cual fue retirado con el siguiente calculo, si adeuda más de tres meses se cobrará por un año entero. en caso fuese menos, se hará el prorrateo dividiendo el monto de renovación



anual entre 12 y luego entre 30 multiplicado posteriormente por el número de meses y días que adeuda.

Sexto.- Todo pago por cualquier concepto para ostentar un servicio de parte de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios y cementerios tendrá vigencia de un (01) mes contados a partir del día siguiente de expedido el recibo de pago correspondiente.

Séptimo.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regulará supletoriamente por la Ley 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA del 06 de octubre de 1994.

